

Oficio No. CONAMER/19/2480

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer la modificación de los artículos 4, inciso b, fracciones II, VI y IX; 5, fracción II y su inciso a); fracción III, incisos a) y b); fracción IV, incisos a), c), d) y e); fracción V, incisos a), c), d); fracción VI incisos a) y d); fracción VII, inciso d); fracción VIII y sus incisos a), b), c); fracción IX; y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, primer párrafo y las fracciones III y IV; 9 y 11, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII, IX y XIII; y, las reformas del contenido de los artículos 10, y del 12 al 28; y, se adiciona el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2019, para quedar como sigue.**

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019

MTRO. DAVID CABRERA HERMOSILLO
Coordinador General Jurídico
Comisión Nacional Forestal
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer la modificación de los artículos 4, inciso b, fracciones II, VI y IX; 5, fracción II y su inciso a); fracción III, incisos a) y b); fracción IV, incisos a), c), d) y e); fracción V, incisos a), c), d); fracción VI incisos a) y d); fracción VII, inciso d); fracción VIII y sus incisos a), b), c); fracción IX; y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, primer párrafo y las fracciones III y IV; 9 y 11, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII, IX y XIII; y, las reformas del contenido de los artículos 10, y del 12 al 28; y, se adiciona el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2019, para quedar como sigue, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de mayo del 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exige a la CONAFOR de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo modificar el Acuerdo³; con la finalidad de indicar los nombres de las unidades administrativas del artículo 4 y las unidades subalternas adscritas a la CONAFOR.

En este sentido, tomando en consideración que el ámbito de aplicación del anteproyecto se circunscribe al interior de la CONAFOR, sin establecer requisitos, prohibiciones, estándares técnicos, o procedimientos para los particulares, se considera que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, la CONAMER observa que, derivado de la información presentada por esa Comisión en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la CONAFOR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

¹ www.conamersimul.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Acuerdo por el que se da a conocer la modificación de los artículos 4, inciso b, fracciones II, VI y IX; 5, fracción II y su inciso a); fracción III, incisos a) y b); fracción IV, incisos a), c), d) y e); fracción V, incisos a), c), d); fracción VI incisos a) y d); fracción VII, inciso d); fracción VIII y sus incisos a), b), c); fracción IX, y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, primer párrafo y las fracciones III y IV; 9 y 11, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII, IX y XIII; y, las reformas del contenido de los artículos 10, y del 12 al 28; y, se adiciona el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el DOF el 8 de mayo de 2019.

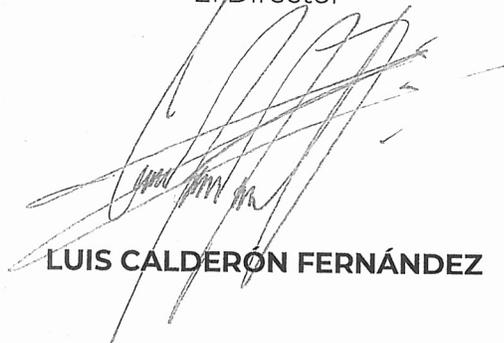


Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

CLC

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
⁵ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

AV. JOSE VASCONCELOS NO. 166, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, DELEG. CHIAHTEMOC, C.P. 06170, MEXICO, D.F. TEL. 018003782338



Código de Rastreo: **2393378665**

CONFIRMACION 3015213380-24A601599293 MX1

DOCUMENTOS

1.0 KG

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

LUIS CALDERÓN FERNANDEZ

PERIFERICO SUR

E: 3025

SAN JERONIMO ACULCO

LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)

CP: 10400 (CONAMER SE)

CEL. TEL: 56299500

COMISION NACIONAL FORESTAL
DAVID CABRERA HERMOSILLO
PERIFERICO PONINETE

E: 5360

SAN JUAN DE OCOTAN

ZAPOPAN, JALISCO (JAL)

CP: 45019 (DAVID CABRERA)

CEL. TEL: 56299500

Vigencia de guía: 28/05/2019

Dia Sig. POR TIERRA

dia siguiente consumo facturación mens

45019

UB 1

E A 2

Guadalajara (zona 2)

0523

Advertencia: Solo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominara "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

